

Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, en la Meta 37, Actividad 5006269, "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus", Partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", por el monto de S/.22.500.00 Soles, como consecuencia de la reducción de ingresos de los funcionarios de nuestra Universidad, razón por la cual solicita realice las gestiones necesarias para la emisión de la Resolución Rectoral que apruebe la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, asimismo solicita la publicación en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO, tal como lo establece el citado dispositivo legal;

Que, mediante el Oficio N° 157-2020-UNU-R-DGA, de fecha 07 de julio de 2020, el Director General de Administración, solicita al señor Rector autorice a quien corresponda la emisión de la Resolución Rectoral que apruebe la TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el monto de S/.22.500.00 Soles, Meta 37, Actividad 5006269, "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus", Partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", asimismo solicita la publicación en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO;

Que, con el Expediente del VISTO, el señor Rector, autoriza a la Secretaría General emitir la resolución correspondiente;

Que, estando conforme a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y por el Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la TRANSFERENCIA FINANCIERA EN APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020 A FAVOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el monto de S/.22.500.00 Soles, Meta 37, Actividad 5006269, "Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento del Coronavirus", Partida de Gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL".

Artículo 2°.- PUBLICAR, el presente Dispositivo en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

Artículo 3°.- PUBLICAR, la presente resolución en la Página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.

Artículo 4°.- REMITIR, la presente resolución a los interesados y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ENRIQUE FACHIN MATTOS
Rector

1875680-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Suspenden provisionalmente la ejecución de la R.J. N° 039-2020/JNAC/RENIEC que autoriza la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil correspondientes a las Municipalidades Distritales de La Victoria y de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000085-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2020

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000100-2020/GRC/RENIEC (21MAR2020), N° 000127-2020/GRC/RENIEC (09JUN2020), N° 000181-2020/GRC/RENIEC (24JUN2020) y N° 000258-2020/GRC/RENIEC (10JUL2020) y el Informe N° 000028-2020/GRC/RENIEC (09JUN2020) de la Gerencia de Registros Civiles; los Informes N° 000109-2020/GRC/SGINT/RENIEC (16MAR2020), N° 000149-2020/GRC/SGINT/RENIEC (23JUN2020) y N° 000157-2020/GRC/SGINT/RENIEC (03JUL2020) de la Sub Gerencia de Integración de la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000139-2020/GRC/SGTN/RENIEC (08JUL2020) de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, la Hoja de Elevación N° 000130-2020/GPP/RENIEC (10JUL2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000129-2020/GPP/SGRM/RENIEC (10JUL2020) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000268-2020/GG/RENIEC (15JUL2020) de la Gerencia General, el Informe N° 000193-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (16JUN2020) y N° 000218-2020/GAJ/SGAJR/RENIEC (20JUL2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000245-2020/GAJ/RENIEC (16JUN2020), N° 000290-2020/GAJ/RENIEC (20JUL2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

Que mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que mediante Resolución Jefatural N° 039-2020/JNAC/RENIEC (11MAR2020), se dispuso la Incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de La Victoria y de José Leonardo Ortiz, ambas de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la que se haría efectiva el día viernes 20MAR2020 en el caso de la primera y el día viernes 27MAR2020, en el caso de la segunda;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020) se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, cabe precisar que el citado plazo ha sido prorrogado por 90 días calendario adicionales, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA (04JUN2020);

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las

graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, medida que se prorrogó con el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 054-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020 y modificado por Decreto Supremo N° 129-2020-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se establecen medidas de observancia obligatoria para la ciudadanía en la nueva convivencia social y se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Curso y la Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac;

Que en virtud a ello, mediante documento de vistos, la Gerencia de Registros Civiles a través de los informes emitidos por la Sub Gerencia de Integración y la Sub Gerencia Técnico Normativa, señala que como resultado de las disposiciones emitidas por el Estado de Emergencia Nacional, no ha sido posible ejecutar lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 039-2020/JNAC/RENIEC, puesto que la incorporación efectiva comprende desarrollar las labores de inventario y posterior traslado de los Libros Registrales y demás títulos conformantes del acervo documentario materia de la incorporación, debido al aislamiento social obligatorio, sumado al hecho que el transporte interprovincial fue suspendido de forma total e inmediata, por las circunstancias sobrevinientes al brote del COVID-19;

Que la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que los factores exógenos que imposibilitaron la ejecución del acto administrativo en el plazo establecido no afectan su eficacia de forma definitiva, puesto que en aplicación del numeral 204.1 del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede perder ejecutoriedad mediante la suspensión provisional de sus efectos, siendo que esta interrupción de sus efectos es de carácter temporal y se encuentra supeditada a la desaparición de las causas que impidieron su ejecución en el plazo original;

Que en ese contexto, la Gerencia de Registros Civiles recomienda la emisión de acto administrativo que disponga la suspensión provisional de la Resolución Jefatural N° 039-2020/JNAC/RENIEC, que autoriza la incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Distritales de La Victoria, y de José Leonardo Ortiz y que revoca determinadas facultades registrales; así también recomienda que al tratarse de una medida de carácter temporal, es necesario que se precise su duración y se determine el momento en el cual el acto adquirirá eficacia y ejecutoriedad;

Que en efecto la suspensión de un acto administrativo implica la cesación de sus efectos jurídicos, los cuales quedan suspendidos en el tiempo, toda vez que la suspensión opera como la paralización de la eficacia supeditada a una condición, siendo que una vez superada dicha condición, los efectos jurídicos adquieren eficacia y continuidad; sin embargo, siendo que para su ejecución se requiere de actividades preparatorias previas, será necesario que la Gerencia de Registros Civiles proponga nuevas fechas para la incorporación de las Oficinas

de Registros del Estado Civil de las Municipalidades Distritales de La Victoria y José Leonardo Ortiz, ambas de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, una vez que cese el Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno;

Que asimismo mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto considera que resulta viable lo solicitado por la Gerencia de Registros Civiles dado que el motivo de suspensión es netamente por un aspecto coyuntural, mas no funcional debido a la realización de algunas actividades presenciales y que producto del Estado de Emergencia no resulta posible ejecutarlas;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Registros Civiles;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la resolución jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, "emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución", conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y sus modificatorias;

Que por otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se dispone SUSPENDER PROVISIONALMENTE la ejecución de la Resolución Jefatural N° 039-2020/JNAC/RENIEC (10MAR2020) que autoriza la Incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil correspondiente a la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, respectivamente; por las consideraciones señaladas, hasta que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Gobierno en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Integración de la Gerencia de Registros Civiles y a la Jefatura Regional 1 - Piura de la Gerencia de Operaciones Registrales, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de las Municipalidades correspondientes, a efectos del cumplimiento del presente acto resolutivo.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Registros Civiles, de Operaciones Registrales y de

Imagen Institucional la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Gerencia de Registros Civiles proponer a esta Jefatura las nuevas fechas en las cuales se ejecutará lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 039-2020/JNAC/RENIEC (10MAR2020), una vez que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Gobierno.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1876147-1

Modifican el Plan Estratégico Institucional 2018-2022 del RENIEC, a efectos de ampliar su vigencia con un horizonte al 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000086-2020/JNAC/RENIEC

Lima, 7 de agosto de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 000054-2020/GPP/SGPL/RENIEC (15JUL2020) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000136-2020/GPP/RENIEC (15JUL2020) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000861-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (27JUL2020) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Hoja de Elevación N° 000306-2020/GAJ/RENIEC (27JUL2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el inciso 3° del numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que es responsabilidad del Titular de la Entidad determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de los objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se creó y reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, constituyéndose este último como el órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y como organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en esa línea, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017 CEPLAN/PCD (02MAY2017), se aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que dispone su implementación progresiva en las entidades de la Administración Pública conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua y a los lineamientos orientadores, que sobre el particular difundirá el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que en el marco de lo establecido en la Directiva antes citada, se aprobó la "Guía para el Planeamiento Institucional", a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD (02JUN2017) y sus modificatorias, la cual determina su aplicación para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) en los tres niveles de gobierno y establecen pautas para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la pre-imagen del Perú al 2030, la Política General de Gobierno al 2021, y las Políticas Nacionales, Sectoriales y Territoriales;

Que asimismo, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 013-2020/CEPLAN/PCD (04MAY2020) se resuelve prorrogar el plazo de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, estableciendo el 30 de junio de 2020 como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023 por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que el Plan Estratégico Institucional 2018 - 2020 del RENIEC fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2018/JNAC/RENIEC (25OCT2018) y, posteriormente, fue ampliada su vigencia hasta el año 2022 a través de la Resolución Jefatural N° 70-2019/JNAC/RENIEC (04MAY2019);

Que con Oficio Múltiple N° D000037-2019-CEPLAN-DNCP (24DIC2019), la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN comunica el procedimiento sobre la ampliación de la temporalidad del Plan Estratégico Institucional (PEI), con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023, por lo que, de manera excepcional se permite extender el horizonte del tiempo de vigencia del PEI a las entidades de los tres niveles de gobierno que no cubren el año 2023;

Que en este sentido, la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante la Hoja de Elevación N° 000136-2020/GPP/RENIEC (15JUL2020), basada en el Informe N° 000054-2020/GPP/SGPL/RENIEC (15JUL2020), propone la ampliación de la vigencia del Plan Estratégico Institucional 2018-2022 hasta el año 2023; toda vez que el proyecto del citado documento de gestión cuenta con la verificación y validación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) efectuada mediante Informe Técnico N° D000120-2020-CEPLAN-DNCPPEI (26JUN2020), comunicada al RENIEC a través del Oficio N° D000268-2020-CEPLAN-DNCP (30JUN2020), y con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico del RENIEC;

Que en consecuencia, la ampliación del período de vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2023 del RENIEC, posibilita la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2021-2023, por lo cual resulta necesario aprobar esta ampliación de la vigencia del referido Plan Estratégico Institucional, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de corto, mediano y largo plazo, así como sus acciones estratégicas y operativas con sus respectivas metas e indicadores;

Que en atención a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la aprobación de la referida Ampliación del Plan Estratégico Institucional del RENIEC se deberá efectuar con eficacia anticipada, la misma que deberá sustentarse en la aplicación del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y